



a la

Ley del ISSSTE

Prof. Juan Felipe Hernández Reza*

RIESGOS DE TRABAJO

La Ley del ISSSTE abrogada, se subrogó en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, por cuanto a los mismos riesgos de trabajo se refiere.

La Ley del ISSSTE vigente, también se subroga en materia de riesgos de trabajo en los mismos términos.

De lo anterior, se puede concluir que el término subrogar no es nuevo en la Ley vigente, como se rumoraba.

En materia de riesgos de trabajo, el ISSSTE hace suyas las obligaciones de las dependencias, plasmadas en la citada Ley Federal del Trabajo Burocrático y establece el Seguro de Riesgo de Trabajo a favor de los trabajadores.

Se consideran riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo de su trabajo, pudiendo ser: lesiones orgánicas, perturbación funcional inmediata o posterior, la muerte repentina en el ejercicio del trabajo, así como aquellas que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos, al lugar en que desempeñen su trabajo o viceversa. Se consideran también como riesgos de trabajo las enfermedades señaladas por la Ley Federal del Trabajo.

Los riesgos de trabajo pueden producir incapacidad: temporal, parcial o total.

Es muy importante saber que no serán considerados riesgos de trabajo si el accidente se da cuando el trabajador se encuentre en: estado de embriaguez, bajo la acción de algún narcótico o droga enervante (salvo que exista prescripción médica y se la haya presentado al jefe inmediato), si se lesiona intencionalmente o como resultado de intento de suicidio o como efecto de una riña u originada por algún delito cometido por éste.

Cuando un trabajador sufra un accidente de trabajo, la dependencia deberá avisar por escrito al Instituto dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, en los términos del reglamento respectivo y demás disposiciones. El trabajador y sus familiares también podrán dar el aviso de referencia, como dice la Ley del ISSSTE, pero por seguridad del académico es necesario que lo comunique a la UNAM, dirigiéndose a sus oficinas de Relaciones Laborales, en donde cuentan con los formatos para realizar dicho aviso o comunicado.

Después del aviso, el trabajador o sus familiares de derechohabientes, solicitarán al ISSSTE la calificación del probable riesgo de trabajo dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que éste haya ocurrido, en los términos del reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

Dicha solicitud no procede y no se reconocerá un riesgo de trabajo si éste no hubiere sido notificado al ISSSTE en los términos reglamentarios.

* Comité Ampliado AAPAUNAM.

El trabajador que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a: asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalización, aparatos de prótesis, ortopedia y rehabilitación.

Además, tiene derecho a las siguientes prestaciones:

Mientras dure la incapacidad temporal, se otorgará licencia con goce del cien por ciento del sueldo, o hasta que se le declare la incapacidad permanente.

El trabajador con licencia con goce de sueldo por riesgo de trabajo estará a lo dispuesto por la ley, por lo que respecta a los exámenes trimestrales, y si a los tres meses no está en aptitud de volver al trabajo, él o la Dependencia, podrán solicitar que sea declarada la incapacidad permanente; el Instituto tiene un año para determinar si está apto para volver al trabajo o declara su incapacidad permanente.

Declarada una incapacidad parcial, la pensión será calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo.

Cuando el trabajador pueda dedicarse a otras funciones porque sólo disminuyó parcialmente su capacidad para el desempeño de su trabajo, las dependencias podrán prever su cambio de actividad temporal en tanto dure su rehabilitación. Si su pérdida funcional o física es definitiva, su actividad podrá ser otra, de acuerdo a su capacidad.

Por una incapacidad total, el incapacitado tendrá derecho a una pensión vigente hasta que cumpla sesenta y

cinco años; su pensión será igual al salario y gratificación anual que venía disfrutando; el monto de dicha pensión será como máximo diez veces el salario mínimo; terminada la vigencia de la pensión a los sesenta y cinco años, el trabajador que reúna los requisitos correspondientes tendrá derecho a recibir una pensión por vejez. El trabajador que no reúna los requisitos para dicha pensión recibirá una pensión garantizada.

Los trabajadores que soliciten pensión o estén pensionados por riesgos de trabajo están obligados a someterse a reconocimientos y tratamientos que les prescriba el Instituto, con el fin de aumentar, disminuir y en su caso revocar la pensión u otorgar o negar la existencia del riesgo de trabajo.

La revocación de una pensión se da cuando el trabajador recupera la capacidad que perdió y que fue causa de recibir la pensión. En tal caso, la Dependencia tendrá la obligación de restituirlo en su empleo si ya es apto para el mismo; de no ser así, deberá asignarle un trabajo que pueda desempeñar, y con las mismas condiciones del empleo anterior.

En términos generales, esto es lo más importante de la normatividad sobre los riesgos de trabajo.



Defensoría de los Derechos Universitarios

Académicos y Estudiantes:

La Defensoría hace valer sus derechos

Emergencias al 55 – 28 – 74 – 81
Lunes a Viernes
9:00 – 14:00 y 17:00 – 19:00 hrs

Edificio “D”, nivel rampa frente a Universum
Circuito Exterior, Ciudad Universitaria
Estacionamiento 4
Teléfonos: 5622-62-20 al 22 Fax: 5606-50-70
ddu@servidor.unam.mx